



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de Salamanca
Oficina Territorial de Trabajo

Salamanca, 30 de abril de 2014

RELACIONES LABORALES Y RECURSOS

16074

Visto el expediente de Convenio Colectivo para la Empresa AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. – FCC, S.A., SALAMANCA (personal dedicado en exclusividad a la gestión del ciclo integral del agua en el servicio municipal de aguas de Salamanca capital), que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo por vía telemática el día 23 de abril de 2014 y suscrito con fecha de 27 de febrero de 2014, por la Empresa y la representante de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 30 de abril de 2014.

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Fdo.: Fernando MARTÍN CABALLERO.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA EL PERSONAL DEDICADO EN EXCLUSIVIDAD A LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SALAMANCA (CAPITAL) PARA LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 y 2015.

Capítulo I *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1.- Determinación de las partes que lo concertan.

Son partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., de una parte, la representación legal de los trabajadores, a través



del Comité de Empresa, como representación de los trabajadores, y, de otra, los representantes legales de la empresa, como representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio colectivo.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., concesionaria del servicio municipal de aguas de Salamanca mediante contrato de concesión del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., dedicado en exclusividad a la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Salamanca.

Los trabajadores relacionados en el pliego de la concesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación al personal de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. dedicado en exclusividad a la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Salamanca en los centros de trabajo de la empresa en Salamanca.

Artículo 4.- Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo será de aplicación al personal de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. dedicado, en el servicio municipal de aguas de Salamanca, a la gestión total o parcial del denominado ciclo integral de agua: captación, elevación, conducción, tratamiento, incluida la desalación, distribución de aguas potables, tanto para usos domésticos como industriales.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, con independencia del día de su firma y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y finalizará el día 31 de diciembre de 2015.

Artículo 6.- Denuncia.

Ambas partes consideran automáticamente denunciado el presente convenio al término de su vigencia, es decir, el 31 de diciembre de 2015, comprometiéndose las mismas a iniciar la negociación del siguiente convenio con una antelación de un mes respecto de la citada fecha. En todo caso, las condiciones del presente convenio seguirán en vigor hasta la firma del nuevo convenio.



Artículo 7.- Compensación y absorción.

Quedan compensadas y absorbidas, por las condiciones económicas y de otra naturaleza pactadas en el presente convenio colectivo, aquellas otras de cualquier clase, género u origen que, con carácter general y colectivo o individual, tuvieran los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

No obstante, aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tuvieran una retribución en concepto de “complemento personal” derivada de lo establecido en el artículo 18 del anterior convenio colectivo para los años 2008-2011, la empresa se compromete a mantenerla, sin que sea compensable ni absorbible, y se actualizará en el año 2012 en el 0,65% y en los años 2013, 2014 y 2015 en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 29 del presente convenio colectivo.

Capítulo II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8.- Derechos laborales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen como derechos básicos:

- a) Libre sindicación.
- b) Negociación colectiva.
- c) Reunión.
- d) A no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por su afiliación o no a un sindicato.
- e) A la percepción puntual de la remuneración pactada en el presente convenio colectivo.

Artículo 9.- Deberes laborales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades de dirección dentro de sus competencias laborales.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.



Artículo 10.- Dirección y control de la actividad laboral.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de la empresa o persona en quien ésta delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe a la empresa la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones normativas y órdenes o instrucciones adoptadas por aquella en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres por ambas partes.

Capítulo III **COMISIÓN PARITARIA**

Artículo 11.- Comisión paritaria.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se crea una comisión paritaria entre los participantes de la negociación del mismo formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de veinte días, debiendo incluir en la citación el orden del día. También se reunirá para actualizar, provisional o definitivamente, las tablas de las retribuciones previstas en este convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los cuatro componentes de la misma.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- I. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- II. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- III. Las establecidas en la normativa vigente.
- IV. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión. De común acuerdo por las partes, y una vez emitida la resolución sin acuerdo, las partes podrán someter las discrepancias producidas al V Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Las partes acuerdan someterse al V Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82-3) del Estatuto de los Trabajadores.



Capítulo IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 12.- Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional del personal vinculado al presente convenio colectivo será el del denominado IV Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 2013, y los convenios colectivos sectoriales estatales de gestión del agua que en el futuro sucedan a éste.

Por todo ello, las partes han acordado la adscripción de las categorías profesionales del personal que presta sus servicios en la empresa a 1 de enero de 2012 con el sistema de clasificación profesional del IV Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 2013.

Capítulo V ASCENSOS

Artículo 13.- Ascensos.

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa, ésta considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella, tengan la posibilidad de ascender profesionalmente. La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrá promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfectamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo. La empresa podrá contratar personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

Capítulo VI TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 14.- Jornada.

La duración de la jornada anual de trabajo será de 1.729 horas de trabajo efectivo, que se prestará en jornada partida, intensiva, o a turnos según establezca la empresa para cubrir de una manera más eficaz el servicio que presta o las necesidades que puedan presentarse.



La empresa podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año por motivos de producción, organizativos o técnicos, previa notificación al comité de empresa. En este caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Si la duración de la jornada diaria continuada excede de seis horas, se establece un periodo de descanso durante la misma de duración de veinte minutos.

Anualmente, y oído previamente el comité de empresa, se elaborará por la empresa el calendario laboral, exponiéndose un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo. Las horas extraordinarias se compensarán por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35-2 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias serán obligatorias hasta un límite máximo por empleado de 80 horas extraordinarias al año y de 20 horas extraordinarias al mes, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que presta la empresa, con motivo de reparación de averías, siniestros, fuerza mayor, sustituciones y otras situaciones que requieran su ejecución. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el tiempo de trabajo empleado por los trabajadores no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias a los efectos de un límite máximo legal y del límite pactado anteriormente.

Artículo 16.- Fiestas laborales.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Artículo 17.- Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días; a estos efectos, se considerará que existe desplazamiento cuando haya una distancia mínima de 125 kilómetros entre la localidad de residencia del trabajador y la localidad a la que tenga que desplazarse.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste por norma



legal un periodo determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Para asistir a exámenes de cursos oficiales.

h) 2 días por asuntos propios, siempre que a juicio de la empresa sea compatible con las necesidades del Servicio o del Departamento al que pertenece el empleado. En ningún caso serán acumulable a las vacaciones.

i) 1 día por matrimonio de familiar de primer grado cuando coincida la fecha del mismo con día laboral del trabajador.

Artículo 18.- Vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días laborables, excepto para el personal a turnos que se añadirán a los referidos cuatro sábados y domingos. La empresa elaborará el calendario de vacaciones con el fin de que cada trabajador conozca las fechas que le corresponde dos meses antes del comienzo del disfrute.

La empresa intentará dar preferencia para su disfrute en los meses de junio, julio, agosto y septiembre teniendo en cuenta las solicitudes de los trabajadores y las necesidades organizativas de la misma.

Las vacaciones programadas sólo podrán ser suspendidas o variadas por necesidades del servicio y previa justificación de las mismas por la empresa.

Capítulo VII **RÉGIMEN RETRIBUTIVO**

Artículo 19.- Principio general.

Las retribuciones y demás condiciones del presente convenio anulan por completo todas y cada una de las condiciones establecidas anteriormente

derivadas de otro convenio colectivo, norma, pacto o cualquier condición reconocida individualmente, independientemente de cual fuera el origen de los distintos conceptos salariales y extrasalariales que se pudieran cobrar, quedando, por tanto, única y exclusivamente las recogidas en el presente convenio y sin que puedan establecerse otros, cualquiera que fuera su origen, ya que las mismas compensan y absorben en su integridad las que hubiera o pudiera haber en un futuro, ya sean conceptos fijos o variables, ya sean conceptos por aplicación de cualquier tipo de pacto individual, colectivo, convenio, laudo o norma de aplicación, actualizándose la nómina conforme a las mismas.



Artículo 20.- Salario base.

El salario base es la retribución mensual especificada para cada nivel en los diferentes grupos profesionales que retribuye por todos los conceptos económicos los conocimientos, la experiencia, las condiciones o peculiaridades de cada puesto de trabajo y la aptitud de cada trabajador por ejecución correcta y una dedicación al trabajo de las horas en cómputo anual establecidas en el presente convenio. Su cuantía es la establecida en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo.

Artículo 21.- Plus convenio.

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio percibirán un plus convenio, que tendrá carácter de complemento salarial, y cuyo importe para cada nivel en los diferentes grupos profesionales será la establecida en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo.

Artículo 22.- Complemento puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo retribuye y compensa todas las condiciones relativas al puesto de trabajo. Las retribuciones a abonar por este concepto para cada nivel en los diferentes grupos profesionales será la establecida en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo.

Artículo 23.- Pagas extraordinarias.

El personal regulado por este convenio colectivo percibirá dos pagas extraordinarias de devengo semestral, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa en el semestre correspondiente, por importe para cada nivel en los diferentes grupos profesionales será la establecida en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo, y que se abonarán el día 30 de junio y el día 20 de diciembre.

Artículo 24.- Plus de disponibilidad por guardias.

Los trabajadores del departamento de redes que sean designados por la empresa prestarán el servicio de guardia al que están obligados por el carácter público del servicio que presta la empresa. Como compensación al mismo, para el personal que presta el servicio de guardia regularmente durante todo el año, se establece un plus de disponibilidad por guardias máximo de 430,30 euros mensuales (5.163,60 euros anuales para el personal que cobre las guardias repartidas entre las mensualidades y las pagas extraordinarias), independientemente de que presten sus servicios en abastecimiento o saneamiento, que percibirán los trabajadores designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les puede encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por todos los trabajos o tareas que se deban realizar en cada una de las intervenciones, formando parte de estos trabajos todas las actuaciones que sean necesarias para el mantenimiento y continuidad del servicio y las intervenciones del camión impulsor de saneamiento, incluso las reparaciones de las redes de saneamiento cuando sea imposible su desobstrucción con el camión impulsor. El personal de saneamiento no percibirá una remune-



ración superior por el concepto de guardias, equiparándose también en todos los aspectos de la prestación (horario, tiempo de guardia, etc.).

Artículo 25.- Plus de transporte.

Los trabajadores percibirán un plus de transporte de 41,89 euros mensuales, que se percibirán en los doce meses del año, como compensación por los gastos de desplazamiento del domicilio a los centros o lugares de trabajo.

Artículo 26.- Plus E.D.A.R.

Con el fin de que cada unidad del servicio sea autónoma en cuanto a la gestión de la misma y que con los empleados adscritos a ella se garantice el normal funcionamiento de la misma, independientemente de las distintas situaciones anómalas que se pudieran ocasionar en un futuro como consecuencia de ausencias de los trabajadores en el puesto de trabajo, se acuerda que los empleados realizarán los turnos, sustituciones, etc., que en cada caso se establezca. Como contraprestación por desempeñar su trabajo mediante sistemas de turnos de mañana, tarde y noche; trabajar en sábados, domingos y festivos; mantener cubierto el servicio las 24 horas del día en los casos de ausencias de los trabajadores por cualquier causa (vacaciones, permiso, incapacidad temporal, etc.) estén o no programadas, etc., los trabajadores que prestan sus servicios en la Estación de Depuración de Aguas Residuales (E.D.A.R.) percibirán un plus de 335,06 euros mensuales en las doce mensualidades bajo el nombre de Plus E.D.A.R. A.

La empresa adecuará los horarios para que exista una distribución equitativa, en lo posible, entre los diferentes trabajadores de la E.D.A.R., del número de veces que cada trabajador presta sus servicios en festivos, noches, cambios de turnos, etc., comprometiéndose los trabajadores a que, entre ellos, se efectúen las sustituciones o cambios pertinentes entre unos por otros en casos de ausencias obligadas de alguno o algunos de ellos, o de cualquier otra incidencia que se pueda producir.

Aquellos trabajadores de la E.D.A.R. que prestan sus servicios en jornada partida, y, por tanto, no están sometidos permanentemente a desempeñar su trabajo mediante sistemas de turnos de mañana, tarde y noche ni trabajar en sábados, domingos y festivos, pero sí a cambiar su horario para mantener cubierto el servicio las 24 horas del día en los casos de ausencias de los trabajadores por cualquier causa (vacaciones, permiso, incapacidad temporal, etc.) estén o no programadas, actuando de correturnos, percibirán un plus de 90,82 euros mensuales en las doce mensualidades bajo el nombre de Plus E.D.A.R. B. Cuando estos trabajadores pasen al sistema establecido en el primer párrafo del presente artículo, la empresa les abonará, además de la cantidad establecida como Plus E.D.A.R. B, la cantidad diaria de 8,14 euros por cada día que han trabajado en dicho sistema.

A título meramente explicativo, la cantidad de 8,14 euros diarios es el resultado de calcular la diferencia entre 335,06 euros al mes y el importe del Plus E.D.A.R. B (90,82 euros al mes) y dividirla entre los treinta días del mes.

Artículo 27.- Plus E.T.A.P.

Con el fin de que cada unidad del servicio sea autónoma en cuanto a la gestión de la misma y que con los empleados adscritos a ella se garantice el normal funcionamiento de la misma,



independientemente de las distintas situaciones anómalas que se pudieran ocasionar en un futuro como consecuencia de ausencias de los trabajadores en el puesto de trabajo, se acuerda que los empleados realizarán los turnos, sustituciones, etc., que en cada caso se establezca. Como contraprestación por desempeñar su trabajo mediante sistemas de turnos de mañana, tarde y noche; trabajar en sábados, domingos y festivos; mantener cubierto el servicio las 24 horas del día en los casos de ausencias de los trabajadores por cualquier causa (vacaciones, permiso, incapacidad temporal, etc.) estén o no programadas, etc., los trabajadores que prestan sus servicios en la Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.) percibirán un plus de 207,58 euros mensuales en las doce mensualidades bajo el nombre de Plus E.T.A.P.

Artículo 28.- Plus de flexibilidad horaria del personal administrativo.

El personal que desempeñe puestos de trabajo de encargado administrativo, oficial administrativo, auxiliar administrativo, lector, jefe de lectores e inspector deberán prolongar su jornada y tener disponibilidad y flexibilidad total para adecuarse a la carga de trabajo establecida por los departamentos a los que pertenecen, con el fin de atender las necesidades que surjan en los mismos por cualquier causa (facturaciones, cierres contables, cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales, ofertas, eventos, etc.).

Asimismo, con el fin de atender las necesidades de la empresa derivadas de lectura de contadores e inspección en las horas y lugares en los que sea más difícil su cumplimiento en el horario habitual de los trabajadores, la empresa podrá modificar el horario de trabajo del personal que desempeñe puestos de trabajo de lector, jefe de lectores e inspector (a horarios de tarde, tarde-noche o noche) con el fin de realizar lectura de contadores e inspecciones. Estos cambios de horario se comunicarán a los empleados afectados con una antelación mínima de 7 días.

Como compensación por dicha flexibilidad y disponibilidad, así como por la posibilidad de cambiar el horario, la empresa abonará la cantidad de 22,86 euros mensuales a los empleados que desempeñen los referidos puestos de trabajo.

Artículo 29.- Regularización económica para los años 2013, 2014 y 2015.

La empresa regularizará las retribuciones establecidas en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del presente convenio en los siguientes porcentajes:

- Año 2013: 0,70%.
- Año 2014: 0,70%.
- Año 2015: 0,80%

Las regularizaciones señaladas anteriormente ya están contenidas en las tablas salariales anexas para dichos años 2013, 2014 y 2015.

Artículo 30.- Incentivo salarial personal individual por productividad.

En el año 2013 la empresa dedicará la cantidad económica de 9.000,00 euros anuales para distribuirla entre los trabajadores de la empresa en el concepto salarial denominado incentivo salarial personal individual por productividad. Esta cantidad anual se distribuirá por la empresa



entre el 100% de los trabajadores de la empresa, y de forma lineal, vinculados por este convenio colectivo que hayan estado dados de alta durante todo el año 2012.

En el recibo de salarios correspondiente al mes de la regularización de los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio colectivo se hará efectivo el abono al personal del incentivo salarial personal por productividad que se asignará de forma mensual en la cantidad que por la empresa se le asigne al trabajador, y con efectos retroactivos del 1 de enero de 2013.

Este incentivo personal quedará fijo en su importe para sucesivos años, pudiendo añadirse otras cantidades por este concepto en caso de que se reúna los requisitos para su obtención.

En el año 2014 la empresa dedicará la cantidad económica de 9.500,00 euros anuales para distribuirla entre los trabajadores de la empresa en el concepto salarial denominado incentivo salarial personal individual por productividad. Esta cantidad anual se distribuirá por la empresa entre el 100% de los trabajadores de la empresa, y de forma lineal, vinculados por este convenio colectivo que hayan estado dados de alta durante todo el año 2013.

En el recibo de salarios correspondiente al mes de la regularización de los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio colectivo se hará efectivo el abono al personal del incentivo salarial personal por productividad que se asignará de forma mensual en la cantidad que por la empresa se le asigne al trabajador, y con efectos retroactivos del 1 de enero de 2014.

Este incentivo personal quedará fijo en su importe para sucesivos años, pudiendo añadirse otras cantidades por este concepto en caso de que se reúna los requisitos para su obtención.

En el año 2015 la empresa dedicará la cantidad económica de 9.700,00 euros anuales para distribuirla entre los trabajadores de la empresa en el concepto salarial denominado incentivo salarial personal individual por productividad.

Esta cantidad anual se distribuirá por la empresa entre el 100% de los trabajadores de la empresa, y no linealmente, vinculados por este convenio colectivo que hayan estado dados de alta durante todo el año 2014 y que se hayan destacado y distinguido especialmente durante el año 2014 por su contribución al aumento de la productividad y resultados de la empresa por, entre otras, su participación directa en las siguientes actuaciones que tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo considerarse otras:

- > Compromiso hacia la empresa, clientes y ciudadanía en general.
- > Resultados obtenidos en el trabajo.
- > Iniciativa y resolución de problemas.
- > Calidad en los trabajos realizados.
- > Eficiencia en las gestiones encomendadas.
- > Profesionalidad en el trato con clientes.
- > Mejora de la rentabilidad.
- > Consecución de objetivos de gran dificultad.
- > Rapidez y efectividad en las intervenciones.
- > Realización de propuestas de mejora e innovación factibles de implantar en la empresa.



- > Haber transmitido los conocimientos y experiencia que se requieren a empleados de reciente incorporación.
- > Participación con éxito en la impartición de cursos de formación a empleados internos de la empresa.
- > Ausencia de absentismo, mediante el cumplimiento de horarios y jornada anual efectiva.
- > Evaluación del desempeño plenamente satisfactoria.
- > Ausencia de sanciones disciplinarias en el año.
- > Cualquier otro que haya contribuido a la mejora efectiva de la productividad en el Servicio y en la empresa.

En el recibo de salarios correspondiente al mes de marzo de 2015 se hará efectivo el abono al personal del incentivo salarial personal por productividad que se asignará de forma mensual en la cantidad que por la empresa se le asigne al trabajador.

Este incentivo personal quedará fijo en su importe para sucesivos años, pudiendo añadirse otras cantidades por este concepto en caso de que vuelva a reunir los requisitos para su obtención.

Capítulo VIII

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Artículo 31.- Dietas.

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que desplazarse y dormir, desayunar, comer o cenar fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá las cantidades establecidas en la normativa interna de la empresa.

Artículo 32.- Kilometraje.

Cuando el trabajador voluntariamente y de conformidad con la empresa utilice su propio vehículo para efectuar desplazamientos o trabajos, la empresa estará obligada al abono de la cantidad de 0,23 euros por kilómetro recorrido durante toda la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 33.- Ayuda agua.

Con el fin de ayudar a los empleados de la empresa en el pago de sus recibos de agua, la empresa establece una ayuda al mes en la cuantía establecida en las tablas salariales anexas al presente convenio colectivo.



Capítulo IX ROPA DE TRABAJO

Artículo 34.- Ropa de trabajo.

La empresa entregará a cada trabajador la siguiente ropa al año.

TIPO DE ROPA	REDES	E.T.A.P.	E.D.A.R.	LABORATORIO	LECTORES
Pantalones azulina	2	2	4		2
Camisas manga larga	2	2	2		2
Camisa manga corta	2	2	2		2
Chaquetas	2	2	4		
Anorak	1 cada 2 años	1 cada 2 años	1 cada 2 años	1 cada 2 años	
Chaleco	1 cada 2 años	1 cada 2 años	1 cada 2 años		1
Botas seguridad	1	1	2		
Camiseta manga corta	2				1
Camiseta interior térmica	1		1		
Jersey	1	1 cada 2 años	1		1
Mono azulina	2		2		
Gorra	1	1	1		
Gorro lana o gorro con orejeras	1		1		
Botas goma seguridad altas	Cuando se necesite				
Botas goma seguridad bajas	Cuando se necesite				
Traje de agua	Cuando se necesite				
Toalla mano	1		1		
Tolla baño	1		1		
Batas blancas				2	
Zuecos				2	
Calcetines			2		



Braga cuello	1		1		
Chalecos reflectantes	2				
Pantalón pulguero malla I			1		

Cualquier prenda será sustituida por otra en caso de rotura o deterioro por causas ajenas al trabajador. En todo caso, siempre se entregará a la empresa la ropa deteriorada.

Se podrá optar entre mono, o chaqueta y pantalón; nunca se entregarán las dos prendas.

La ropa de trabajo se entregará preferentemente en el primer trimestre del año.

Capítulo X **RÉGIMEN ASISTENCIAL**

Artículo 35.- Incapacidad temporal por accidente laboral.

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100 % de todos sus conceptos económicos desde el día siguiente al que se haya producido la baja por accidente de trabajo.

Artículo 36.- Incapacidad temporal por enfermedad común.

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 80% del salario y los complementos, excepto el plus de transporte, desde el primer día en que se haya producido la baja por dicha enfermedad.

Artículo 37.- Seguro de accidentes de trabajo.

Para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 27.000 euros durante toda la vigencia del convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.



Artículo 38.- Préstamos.

Para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa establecerá un fondo para préstamos anticipos que tendrá una consignación anual de 12.000,00 euros, y con cargo al mismo podrán concederse préstamos reintegrables con los siguientes criterios de aplicación.

Durante el primer semestre del año natural se dispondrá del 50% de la totalidad del fondo y el otro 50% se reservará para solicitudes del segundo semestre del año, para que de esta forma pueda existir siempre la posibilidad de atender los diferentes motivos que puedan darse.

Para la concesión de estos préstamos, el trabajador formalizará una solicitud a la empresa por escrito, que siempre deberá contar con el informe favorable del comité de empresa. Esta solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria que acredite el motivo por el que se solicita el préstamo.

Los motivos para la solicitud deberán ajustarse a las siguientes necesidades perentorias:

- Enfermedad y tratamientos médicos de familiares de primer grado.
- Matrimonio del solicitante.
- Divorcio, separación o nulidad del matrimonio del solicitante.
- Fallecimiento de cónyuge e hijos.
- Nacimiento de hijos.
- Enfermedad o intervención quirúrgica grave del solicitante.
- Adquisición de vivienda habitual.

Las cuantías individuales máximas a conceder se establecerán de común acuerdo entre empresa y trabajador, pero con los siguientes límites máximos por empleado y motivo:

- Enfermedad y tratamientos médicos de familiares de primer grado (1.200,00 €).
- Matrimonio del solicitante (600,00 €).
- Divorcio, separación o nulidad del matrimonio del solicitante (600,00 €).
- Fallecimiento de cónyuge e hijos (1.200,00 €).
- Nacimiento de hijos (600,00 €).
- Enfermedad o intervención quirúrgica grave del solicitante (1.200,00 €).
- Adquisición de vivienda habitual (1.000,00 €).

La devolución de cualquiera de los préstamos se realizará de común acuerdo entre empresa y trabajador, teniendo en cuenta que el descuento mínimo mensual a realizar en nómina será de 100,00 euros cada mes.

Quien esté amortizando un préstamo concedido y cese o suspenda su relación laboral con la empresa, estará obligado a devolver la cantidad que falta por amortizar, la cual se restará de su finiquito o liquidación, y si aún quedase cantidad pendiente, vendrá obligado a cancelar dicho préstamo el último día de su relación laboral.



Capítulo XI CONCILIACIÓN

Artículo 39.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores.

Se establece que el derecho regulado en el artículo 17-b) del presente convenio colectivo relativo al caso del nacimiento de hijo sea de dos días laborables de permiso retribuido.

Capítulo XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Régimen disciplinario.

A efectos del régimen disciplinario, se aplicará el IV Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 2013, actualmente en vigor, y posteriormente en la futura regulación que a este respecto se establezca en el convenio colectivo que sustituya a éste.

Capítulo XIII REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 41.- Representación legal de los trabajadores.

Corresponde al comité de empresa o a los delegados de personal todas las competencias y garantías que le atribuyen la legislación vigente sobre la materia.

Capítulo XIV SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

Artículo 42.- Cláusula de subrogación convencional.

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial establecida en el IV Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 2013, y en los futuros convenios que sustituyan a éste.



Capítulo XV
PAZ LABORAL

Artículo 43.- Paz laboral.

La empresa y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a agotar la vía del diálogo ante actitudes conflictivas colectivas.

GESTIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD AÑO 2015

EMPRESA	Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
SERVICIO	Salamanca
APELLIDOS Y NOMBRE	
GRUPO PROFESIONAL / NIVEL	
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	
PUESTO DE TRABAJO	
ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	

Señale, en su opinión, en qué aspectos Vd. ha contribuido a la mejora de la productividad del servicio y de la empresa en general en el pasado año 2014 (ver reverso del documento), con descripción de hechos, comportamientos, actitudes, y datos objetivos, cualitativos y cuantitativos, de los mismos:

FECHA:

FIRMA:



Informe y propuesta del Jefe de Servicio o Departamento (máximo responsable de la unidad) sobre contribución a la productividad en el año 2014, con descripción de hechos, comportamientos, actitudes y datos objetivos, cualitativos y cuantitativos, de los mismos:

Valoración de la productividad (señale un número según lista):

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Muy por encima de la esperada | 2.- Por encima de la esperada |
| 3.- Acorde a la esperada | 5.- Muy por debajo de la esperada |
| 4.- Por debajo de la esperada | |

Áreas de mejora de la productividad (formación, actitudes, habilidades, etc.):

-
-
-
-

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA:

PUESTO:

FIRMA:

ASPECTOS QUE CONTRIBUYEN A LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD (lista enunciativa, no limitativa):

- Compromiso hacia la empresa, clientes y ciudadanía en general.
- Resultados obtenidos en el trabajo.
- Iniciativa y resolución de problemas.
- Calidad en los trabajos realizados.
- Eficiencia en las gestiones encomendadas.
- Profesionalidad en el trato con clientes.
- Mejora de la rentabilidad.
- Consecución de objetivos de gran dificultad.
- Rapidez y efectividad en las intervenciones.
- Realización de propuestas de mejora e innovación factibles de implantar en la empresa.
- Haber transmitido los conocimientos y experiencia que se requieren a empleados de reciente incorporación.
- Participación con éxito en la impartición de cursos de formación a empleados internos de la empresa.
- Ausencia de absentismo, mediante el cumplimiento de horarios y jornada anual efectiva.
- Evaluación del desempeño plenamente satisfactoria.
- Ausencia de sanciones disciplinarias en el año.
- Cualquier otro que haya contribuido a la mejora efectiva de la productividad en el Servicio y en la empresa.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.
PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL SERVICIO DE SALAMANCA -CAPITAL-
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2012

Grupo Profesional	Nivel Convenio Colectivo	Antigua Categoría Profesional	Salario Base (Definitivo)	Plus Convenio (Definitivo)	Complemento Puesto de Trabajo (Definitivo)	Total Mensualidad (Definitiva)	Paga Extraordinaria (2) (Definitiva)	Total Anual 2012 (Definitivo)
G.P. 6	10	Titulado Grado Superior con Jefatura	1.279,51 €	65,92 €	13,29 €	1.358,72 €	1.358,72 €	19.022,03 €
G.P. 5	9	Titulado Grado Superior / Titulado Grado Medio con Jefatura	1.265,37 €	65,18 €	13,22 €	1.343,78 €	1.343,78 €	18.812,85 €
G.P. 4	8	Titulado de Grado Medio	1.251,23 €	64,46 €	13,14 €	1.328,83 €	1.328,83 €	18.603,67 €
G.P. 3 - B	7	Encargado	1.237,12 €	63,72 €	13,06 €	1.313,90 €	1.313,90 €	18.394,64 €
G.P. 3 - B	4	Analista	1.194,71 €	61,54 €	12,85 €	1.269,10 €	1.269,10 €	17.767,40 €
G.P. 3 - B	7	Encargado Administrativo	1.237,12 €	63,72 €	13,06 €	1.313,90 €	1.313,90 €	18.394,64 €
G.P. 2 - A	6	Oficial Administrativo 1º	1.222,99 €	63,00 €	12,99 €	1.298,98 €	1.298,98 €	18.185,75 €
G.P. 2 - B	5	Oficial Administrativo 2º / Jefe de Lectores	1.208,85 €	62,26 €	12,92 €	1.284,03 €	1.284,03 €	17.976,43 €
G.P. 2 - B	4	Auxiliar Administrativo / Inspector	1.194,71 €	61,54 €	12,85 €	1.269,10 €	1.269,10 €	17.767,40 €
G.P. 2 - B	3	Lector	1.180,59 €	60,81 €	12,77 €	1.254,17 €	1.254,17 €	17.558,36 €
G.P. 3 - A	6	Capataz	1.222,99 €	63,00 €	12,99 €	1.298,98 €	1.298,98 €	18.185,75 €
G.P. 3 - B	5	Subcapataz	1.208,85 €	62,26 €	12,92 €	1.284,03 €	1.284,03 €	17.976,43 €
G.P. 2 - A	4	Oficial 1º	1.194,71 €	61,54 €	12,85 €	1.269,10 €	1.269,10 €	17.767,40 €
G.P. 2 - B	3	Oficial 2º	1.180,59 €	60,81 €	12,77 €	1.254,17 €	1.254,17 €	17.558,36 €
G.P. 1	2	Operario Especialista	1.166,47 €	60,09 €	12,69 €	1.239,25 €	1.239,25 €	17.349,47 €
G.P. 1	1	Operario	1.152,32 €	59,35 €	12,63 €	1.224,30 €	1.224,30 €	17.140,15 €
Artículo 14.- Jornada anual de trabajo efectivo			1.729 horas.					
Artículo 24.- Plus de disponibilidad por guardias			430,30 € al mes.					
Artículo 25.- Plus de transporte			41,89 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. A			335,06 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. B			90,82 € mensuales.					
Artículo 26.- Complemento Plus E.D.A.R. B			8,14 € por día efectivo trabajado en sistema A					
Artículo 27.- Plus E.T.A.P.			207,58 € mensuales.					
Artículo 28.- Plus flexibilidad horaria personal administrativo			22,86 € mensuales.					
Artículo 32.- Kilometraje			0,23 € por kilómetro recorrido.					
Artículo 33.- Ayuda agua			3,00 € mensuales.					
Artículo 37.- Seguro de accidentes			27.000,00 €					
Artículo 38.- Fondo préstamos			12.000,00 € anuales					



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.
PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL SERVICIO DE SALAMANCA-CAPITAL-
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2013

Grupo Profesional	Nivel Convenio Colectivo	Antigua Categoría Profesional	Salario Base (Definitivo)	Plus Convenio (Definitivo)	Complemento Puesto de Trabajo (Definitivo)	Total Mensualidad (Definitiva)	Paga Extraordinaria (2) (Definitiva)	Total Anual 2013 (Definitivo)
G.P. 6	10	Titulado Grado Superior con Jefatura	1.288,47 €	66,38 €	19,38 €	1.374,23 €	1.374,23 €	19.239,22 €
G.P. 5	9	Titulado Grado Superior / Titulado Grado Medio con Jefatura	1.274,23 €	65,64 €	19,32 €	1.359,19 €	1.359,19 €	19.028,66 €
G.P. 4	8	Titulado de Grado Medio	1.259,99 €	64,91 €	19,24 €	1.344,14 €	1.344,14 €	18.817,96 €
G.P. 3 - B	7	Encargado	1.245,78 €	64,17 €	19,15 €	1.329,10 €	1.329,10 €	18.607,40 €
G.P. 3 - B	4	Analista	1.203,07 €	61,97 €	18,94 €	1.283,98 €	1.283,98 €	17.975,72 €
G.P. 3 - B	7	Encargado Administrativo	1.245,78 €	64,17 €	19,15 €	1.329,10 €	1.329,10 €	18.607,40 €
G.P. 2 - A	6	Oficial Administrativo 1º	1.231,55 €	63,44 €	19,08 €	1.314,07 €	1.314,07 €	18.396,98 €
G.P. 2 - B	5	Oficial Administrativo 2º / Jefe de Lectores	1.217,31 €	62,70 €	19,01 €	1.299,02 €	1.299,02 €	18.186,28 €
G.P. 2 - B	4	Auxiliar Administrativo / Inspector	1.203,07 €	61,97 €	18,94 €	1.283,98 €	1.283,98 €	17.975,72 €
G.P. 2 - B	3	Lector	1.188,85 €	61,24 €	18,86 €	1.268,95 €	1.268,95 €	17.765,30 €
G.P. 3 - A	6	Capataz	1.231,55 €	63,44 €	19,08 €	1.314,07 €	1.314,07 €	18.396,98 €
G.P. 3 - B	5	Subcapataz	1.217,31 €	62,70 €	19,01 €	1.299,02 €	1.299,02 €	18.186,28 €
G.P. 2 - A	4	Oficial 1º	1.203,07 €	61,97 €	18,94 €	1.283,98 €	1.283,98 €	17.975,72 €
G.P. 2 - B	3	Oficial 2º	1.188,85 €	61,24 €	18,86 €	1.268,95 €	1.268,95 €	17.765,30 €
G.P. 1	2	Operario Especialista	1.174,64 €	60,51 €	18,78 €	1.253,93 €	1.253,93 €	17.555,02 €
G.P. 1	1	Operario	1.160,39 €	59,77 €	18,71 €	1.238,87 €	1.238,87 €	17.344,18 €
Artículo 14.- Jornada anual de trabajo efectivo			1.729 horas.					
Artículo 24.- Plus de disponibilidad por guardias			433,31 € al mes.					
Artículo 25.- Plus de transporte			42,18 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. A			337,41 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. B			91,46 € mensuales.					
Artículo 26.- Complemento Plus E.D.A.R. B			8,20 € por día efectivo trabajado en sistema A					
Artículo 27.- Plus E.T.A.P.			209,03 € mensuales.					
Artículo 28.- Plus flexibilidad horaria personal administrativo			23,02 € mensuales.					
Artículo 32.- Kilometraje			0,23 € por kilómetro recorrido.					
Artículo 33.- Ayuda agua			3,00 € mensuales.					
Artículo 37.- Seguro de accidentes			27.000,00 €					
Artículo 38.- Fondo préstamos			12.000,00 € anuales					



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL SERVICIO DE SALAMANCA -CAPITAL- TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2014								
Grupo Profesional	Nivel Convenio Colectivo	Antigua Categoría Profesional	Salario Base (Definitivo)	Plus Convenio (Definitivo)	Complemento Puesto de Trabajo (Definitivo)	Total Mensualidad (Definitiva)	Paga Extraordinaria (2) (Definitiva)	Total Anual 2014 (Definitivo)
G.P. 6	10	Titulado Grado Superior con Jefatura	1.297,49 €	66,84 €	19,52 €	1.383,85 €	1.383,85 €	19.373,90 €
G.P. 5	9	Titulado Grado Superior / Titulado Grado Medio con Jefatura	1.283,15 €	66,10 €	19,46 €	1.368,71 €	1.368,71 €	19.161,94 €
G.P. 4	8	Titulado de Grado Medio	1.268,81 €	65,36 €	19,37 €	1.353,54 €	1.353,54 €	18.949,56 €
G.P. 3 - B	7	Encargado	1.254,50 €	64,62 €	19,28 €	1.338,40 €	1.338,40 €	18.737,60 €
G.P. 3 - B	4	Analista	1.211,49 €	62,40 €	19,07 €	1.292,96 €	1.292,96 €	18.101,44 €
G.P. 3 - B	7	Encargado Administrativo	1.254,50 €	64,62 €	19,28 €	1.338,40 €	1.338,40 €	18.737,60 €
G.P. 2 - A	6	Oficial Administrativo 1º	1.240,17 €	63,88 €	19,21 €	1.323,26 €	1.323,26 €	18.525,64 €
G.P. 2 - B	5	Oficial Administrativo 2º / Jefe de Lectores	1.225,83 €	63,14 €	19,14 €	1.308,11 €	1.308,11 €	18.313,54 €
G.P. 2 - B	4	Auxiliar Administrativo / Inspector	1.211,49 €	62,40 €	19,07 €	1.292,96 €	1.292,96 €	18.101,44 €
G.P. 2 - B	3	Lector	1.197,17 €	61,67 €	18,99 €	1.277,83 €	1.277,83 €	17.889,62 €
G.P. 3 - A	6	Capataz	1.240,17 €	63,88 €	19,21 €	1.323,26 €	1.323,26 €	18.525,64 €
G.P. 3 - B	5	Subcapataz	1.225,83 €	63,14 €	19,14 €	1.308,11 €	1.308,11 €	18.313,54 €
G.P. 2 - A	4	Oficial 1º	1.211,49 €	62,40 €	19,07 €	1.292,96 €	1.292,96 €	18.101,44 €
G.P. 2 - B	3	Oficial 2º	1.197,17 €	61,67 €	18,99 €	1.277,83 €	1.277,83 €	17.889,62 €
G.P. 1	2	Operario Especialista	1.182,86 €	60,93 €	18,91 €	1.262,70 €	1.262,70 €	17.677,80 €
G.P. 1	1	Operario	1.168,51 €	60,19 €	18,84 €	1.247,54 €	1.247,54 €	17.465,56 €
Artículo 14.- Jornada anual de trabajo efectivo			1.729 horas.					
Artículo 24.- Plus de disponibilidad por guardias			436,34 € al mes.					
Artículo 25.- Plus de transporte			42,48 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. A			339,77 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. B			92,10 € mensuales.					
Artículo 26.- Complemento Plus E.D.A.R. B			8,26 € por día efectivo trabajado en sistema A					
Artículo 27.- Plus E.T.A.P.			210,49 € mensuales.					
Artículo 28.- Plus flexibilidad horaria personal administrativo			23,18 € mensuales.					
Artículo 32.- Kilometraje			0,23 € por kilómetro recorrido.					
Artículo 33.- Ayuda agua			5,00 € mensuales.					
Artículo 37.- Seguro de accidentes			27.000,00 €					
Artículo 38.- Fondo préstamos			12.000,00 € anuales					



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.
PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL SERVICIO DE SALAMANCA -CAPITAL-
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2015

Grupo Profesional	Nivel Convenio Colectivo	Antigua Categoría Profesional	Salario Base (Definitivo)	Plus Convenio (Definitivo)	Complemento Puesto de Trabajo (Definitivo)	Total Mensualidad (Definitiva)	Paga Extraordinaria (2) (Definitiva)	Total Anual 2015 (Definitivo)
G.P. 6	10	Titulado Grado Superior con Jefatura	1.307,87 €	67,37 €	19,68 €	1.394,92 €	1.394,92 €	19.528,88 €
G.P. 5	9	Titulado Grado Superior / Titulado Grado Medio con Jefatura	1.293,42 €	66,63 €	19,62 €	1.379,67 €	1.379,67 €	19.315,38 €
G.P. 4	8	Titulado de Grado Medio	1.278,96 €	65,88 €	19,52 €	1.364,36 €	1.364,36 €	19.101,04 €
G.P. 3 - B	7	Encargado	1.264,54 €	65,14 €	19,43 €	1.349,11 €	1.349,11 €	18.887,54 €
G.P. 3 - B	4	Analista	1.221,18 €	62,90 €	19,22 €	1.303,30 €	1.303,30 €	18.246,20 €
G.P. 3 - B	7	Encargado Administrativo	1.264,54 €	65,14 €	19,43 €	1.349,11 €	1.349,11 €	18.887,54 €
G.P. 2 - A	6	Oficial Administrativo 1º	1.250,09 €	64,39 €	19,36 €	1.333,84 €	1.333,84 €	18.673,76 €
G.P. 2 - B	5	Oficial Administrativo 2º / Jefe de Lectores	1.235,64 €	63,65 €	19,29 €	1.318,58 €	1.318,58 €	18.460,12 €
G.P. 2 - B	4	Auxiliar Administrativo / Inspector	1.221,18 €	62,90 €	19,22 €	1.303,30 €	1.303,30 €	18.246,20 €
G.P. 2 - B	3	Lector	1.206,75 €	62,16 €	19,14 €	1.288,05 €	1.288,05 €	18.032,70 €
G.P. 3 - A	6	Capataz	1.250,09 €	64,39 €	19,36 €	1.333,84 €	1.333,84 €	18.673,76 €
G.P. 3 - B	5	Subcapataz	1.235,64 €	63,65 €	19,29 €	1.318,58 €	1.318,58 €	18.460,12 €
G.P. 2 - A	4	Oficial 1º	1.221,18 €	62,90 €	19,22 €	1.303,30 €	1.303,30 €	18.246,20 €
G.P. 2 - B	3	Oficial 2º	1.206,75 €	62,16 €	19,14 €	1.288,05 €	1.288,05 €	18.032,70 €
G.P. 1	2	Operario Especialista	1.192,32 €	61,42 €	19,06 €	1.272,80 €	1.272,80 €	17.819,20 €
G.P. 1	1	Operario	1.177,86 €	60,67 €	18,99 €	1.257,52 €	1.257,52 €	17.605,28 €
Artículo 14.- Jornada anual de trabajo efectivo			1.729 horas.					
Artículo 24.- Plus de disponibilidad por guardias			439,83 € al mes.					
Artículo 25.- Plus de transporte			42,82 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. A			342,49 € mensuales.					
Artículo 26.- Plus E.D.A.R. B			92,84 € mensuales.					
Artículo 26.- Complemento Plus E.D.A.R. B			8,33 € por día efectivo trabajado en sistema A					
Artículo 27.- Plus E.T.A.P.			212,17 € mensuales.					
Artículo 28.- Plus flexibilidad horaria personal administrativo			23,37 € mensuales.					
Artículo 32.- Kilometraje			0,23 € por kilómetro recorrido.					
Artículo 33.- Ayuda agua			5,00 € mensuales.					
Artículo 37.- Seguro de accidentes			27.000,00 €					
Artículo 38.- Fondo préstamos			12.000,00 € anuales					



A LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALAMANCA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Paseo Carmelitas, 87-91
37071 Salamanca

Expediente: 37/01/0031/2014

Fecha: 24/04/2014

Localizador del Trámite: SK81MP12

D. Jesús Rodríguez Bernabé, con documento nacional de identidad número 50.817.535-R, como Jefe de Recursos Humanos de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con código de identificación fiscal número A26019992 y domicilio en Madrid, calle Federico Salmón, 13 – 3ª planta (28016 Madrid), y como miembro de la comisión negociadora del denominado Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para el personal de la empresa dedicado en exclusividad a la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Salamanca, mediante contrato de concesión del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.,

EXPONE

Primero.- Que ha recibido comunicación de subsanación en relación con el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para el personal de la empresa dedicado en exclusividad a la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Salamanca.

Segundo.- Que todas las menciones en el texto del convenio colectivo y a las antiguas categorías profesionales establecidas en la tabla salarial anexa al citado convenio colectivo, se refieren indistintamente a personal de género masculino o femenino, sin que exista o haya sido voluntad de las partes negociadoras, establecer cualquier tipo de discriminación en relación al género del personal afectado por el convenio colectivo.

Por lo expuesto,

SOLICITA, tenga por presentado el presente escrito de subsanación, y tenga por contestado la citada comunicación de subsanación y acuerde continuar con los trámites para el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para el personal de la empresa dedicado en exclusividad a la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Salamanca.

En Madrid, a 29 de abril de 2014.

Jesús Rodríguez Bernabé

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.